CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE MBJ NVO. CHIMBOTE, Juez:PIMENTEL VENTURA Marjorie Natali FAU 20159981216 soft Fecha: 31/08/2020 22:31:32,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / NUEVO CHIMBOTE,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE MBJ NVO. CHIMBOTE, Secretario:GALARRETA MUÑOZ WALTER MARCO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú Fecha: 01/09/2020 12:53:28,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / NUEVO CHIMBOTE,FIRMA DIGITAL

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Nvo. Chimbote
EXPEDIENTE : 00017-2017-0-2506-JP-CI-01
MATERIA : INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS
JUEZ : PIMENTEL VENTURA MARJORIE NATALI
ESPECIALISTA : GALARRETA MUÑOZ WALTER MARCO
DEMANDADO : HUARAJARE CAPA, ROBERTO MARIO
AMERICA EXPRES SA
AGRICOLA LA MAQUINARIA EIRL
AYALA DELGADO, JULIO CESAR
DEMANDANTE : VASQUEZ MECA, BERNARDO MANUEL

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECINUEVE

Nuevo Chimbote, veintisiete de agosto

Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el escrito 363-2020 presentado por la Abogada del codemandado Julio César Ayala Delgado y recaudos que se adjuntan: **Agréguese** a los autos; y, **CONSIDERANDO**:

PRIMERO: Que, mediante escrito de fojas 208/209, la codemandada AMERICA EXPRESS SA, solicita la suspensión del proceso, alegando que ante la Fiscalía Mixta Corporativa de Virú aún se viene investigando los hechos que originó el presente proceso (carpeta fiscal Nº 1375-2016), por lo que se requiere se tener probada la responsabilidad penal para saber con certeza quien de los demandados debe pagar la reparación civil. Pedido que es absuelto por la parte demandante mediante escritos de folios 216/217 y 414/415, en los términos expuestos.

SEGUNDO: Que, conforme se aprecia del escrito postulatorio de demanda de fojas, que el demandante pretende el pago de una indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual, por las lesiones físicas sufridas a consecuencia del accidente ocurrido el 20 de marzo del 2016, en la que intervinieron los vehículos de propiedad de la empresas demandadas AMÉRICA EXPRESS SA, AGRÍCOLA LA MAQUINA EIRL, así como, los conductores de estos: JULIO CÉSAR AYALA DELGADO y ROBERTO MARIO HUARAJARE, respectivamente.

TERCERO: Que, en principio, cabe destacar que en el "proceso penal se busca la sanción al infractor de la ley penal ante la comisión de un hecho que la sociedad y la ley consideran repudiable y reprimible, mientras que en el proceso civil la responsabilidad responde a una lógica distinta, pues se busca determinar quién debe asumir el daño ocasionado producto de determinada situación jurídica (...)"[1]. De lo que se infiere que, en el proceso penal no se da el desarrollo de la gama de ***daños que se da en un proceso civil (análisis de los elementos de responsabilidad civil),*** como en el presente caso esto, se reclama el **daño** a la persona, por ello, lo que se determine en el proceso penal respecto a la

[1] Casación N° 4638-06-Lima, publicado el 01 de abril del 2008.-

responsabilidad penal de los autores del ilícito penal (absolución o condena), *no excluye el cobro de los **daños** y perjuicios en la **vía civil,** por constituir un proceso lato en el que se señala la real magnitud de los **daños** causados*; lo que por lógica consecuencia, habilita a ser demandados también los terceros civilmente responsables, como se da en los de la materia con las empresas demandadas, que son propietarios de los vehículos participantes en el evento dañoso.

Bajo esta perspectiva, la suspensión del proceso solicitada por la referida empresa demanda no resulta amparable.

CUARTO: Que, por resolución dieciséis, a solicitud de la codemandada AMÉRICA EXPRESS SA de fojas 435/436, se dispuso solicitar al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria copias certificadas de todo lo actuado en el Exp. Nº 250-2018-2-1611-JR-PE, al advertirse que la Fiscalía Provincial Mixta de Virú estaba solicitando el sobreseimiento del codemandado Julio César Ayala Delgado.

QUINTO: Que, con relación a este requerimiento, se tiene que de fojas 233 a 383, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, obra en copias certificadas todo lo actuado en relación al caso fiscal Nº 1375-2016, y a través del escrito 363-2020 que antecede, la Abogada del codemandado Julio César Ayala Delgado, adjunta el acta de audiencia preliminar de control de requerimiento mixto, llevado a cabo el 05 de marzo del 2020, del que se observa que por resolución seis se declaró fundado el requerimiento de sobreseimiento del referido demandado.

Siendo así, carece de objeto seguir esperando el informe solicitado, ya que en obra en autos dicha información proporcionada y documentada por la parte interesada, debiendo continuarse con la persecución del proceso según estado, y, además, debe estarse a lo argumentado en el tercer considerando de la presente resolución.

Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 128º del Código Procesal Civil, **SE RESUELVE**:

- **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de suspensión del proceso formulada por la codemandada AMÉRICA EXPRESS SA por escrito de fojas 208/209.
- Conforme al estado del proceso: **INGRESE** a Despacho para sentenciar. Notifíquese. -